

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 02249

Requíerese a la Cámara de Comercio de Bogotá para que en el término de cinco (5) días de respuesta al oficio No. 3442 de 26 de noviembre de 2019, radicado el 27 de diciembre del mismo año.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y el de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-0337, promovido por Quinberlab S.A. en contra de la aquí ejecutada, que se adelanta en el Juzgado 1º de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad origen Juzgado 36 Civil del Circuito. Se limita la medida a la suma de \$23.500.000,oo. Ofíciase.
2. Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y el de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-0428, promovido por Amarey Nova Medical S.A., en contra de la aquí ejecutada, que se adelanta en el Juzgado 7º Civil Circuito de esta ciudad. Se limita la medida a la suma de \$23.500.000,oo. Ofíciase.
3. Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y el de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-0446, promovido por Inmobiliaria Romero Moreno Ltda. hoy Abi Company S.A.S. en contra de la aquí ejecutada, que se adelanta en el Juzgado 2º Civil Circuito de esta ciudad. Se limita la medida a la suma de \$23.500.000,oo. Ofíciase.
4. Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y el de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2019-0028, promovido por Biomerieux Colombia S.A.S., en contra de la aquí ejecutada, que se adelanta en el Juzgado 35 Civil Circuito de esta ciudad. Se limita la medida a la suma de \$23.500.000,oo. Ofíciase.

5. Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y el de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2019-0412, promovido por Polymedical de Colombia S.A.S. en contra de la aquí ejecutada, que se adelanta en el Juzgado 12 Civil Circuito de esta ciudad. Se limita la medida a la suma de \$23.500.000,00. Ofíciase.

6. Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y el de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2019-0078, promovido por Biotecnología y Genética S.A. Laboratorio Bioimagen Limitada en contra de la aquí ejecutada, que se adelanta en el Juzgado 8 Civil Circuito de esta ciudad. Se limita la medida a la suma de \$23.500.000,00. Ofíciase.

Se limitan hasta aquí las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2aec31d61120c446c0f3cfa4266c9c54addfaa0b284a1ea1ab6a6b412  
8fcd66f**

Documento generado en 02/12/2020 04:47:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**